



Instituto Nacional Electoral

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/91/2017.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente Acuerdo no se presentará al Consejo General, realizo el presente voto para exponer mi disenso con las razones y consideraciones que dieron soporte a la improcedencia de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

I. Promocionales vigentes:

En primer lugar, debo señalar que el denunciante solicitó la emisión de medidas cautelares con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el expediente SUP-REP-58/2017.

En tal sentencia, la Sala Superior sostuvo que en el promocional denominado "Toma tu voto" no se advertía la existencia de centralidad en la campaña de la candidata Delfina Gómez Álvarez, ya que de manera destacada aparecía el dirigente de MORENA en detrimento de la finalidad de esa campaña electoral.

Asimismo, señaló que la sola aparición del dirigente del partido como figura central puede provocar que el receptor asuma que el posicionamiento político se hace a nombre del dirigente o del partido, sin establecer una relación con el candidato, situación que puede configurar un uso indebido de pauta.

En este sentido, el denunciante utilizó los argumentos del precedente para señalar que en los spots que motivaron la queja no había una centralidad en la campaña del candidato postulado por la Coalición.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, en el Acuerdo aprobado por la Comisión se realizó un contraste entre el spot denominado "Toma tu voto" y los promocionales pautados por la Coalición.

En el Acuerdo se concluye que el promocional "Toma tu voto", se trataba de un spot destinado en su integridad a la imagen, discurso y voz del dirigente de MORENA, lo que pudiera constituir una sobre exposición de Andrés Manuel López Obrador de cara a los comicios federales 2017-2018.

La razón en la cual baso mi voto concurrente, en consecuencia, es que difiero de tal argumentación, ya que la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-58/2017 no hizo ninguna alusión a la sobre exposición del dirigente de Morena con miras al proceso electoral federal, por el contrario, su contenido aludió a la obligación de los partidos políticos de centrar el contenido de sus spots de campaña en la figura de los candidatos registrados.

En ese sentido, considero que la medida cautelar debió declararse improcedente adicionalmente por las razones siguientes:

Establecer la obligación que los promocionales pautados en radio y televisión se centren en la figura del candidato, no abona a la calidad del debate público durante las campañas electorales.

Pienso que tal restricción a las estrategias electorales de los institutos políticos empobrece la deliberación pública, al privilegiar la aparición de las imágenes y figuras de los candidatos, en detrimento de la difusión de propuestas, críticas e ideologías sostenidas por los partidos políticos.

Los artículos 242, numeral 2 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 256 del Código Electoral del Estado de México facultan a los partidos políticos, dirigentes y voceros a difundir los programas de gobierno y plataformas electorales.

En este sentido, restringir los promocionales a la aparición de la imagen de los candidatos, sacrifica expresiones que pueden ser valiosas en el contexto deliberativo de las campañas electorales como pueden ser la opinión de los dirigentes y voceros de los partidos políticos.

Por otro lado, considero que obligar que en los spots de campaña aparezcan necesariamente los candidatos como figura central, trae aparejada un paternalismo jurídico injustificado que concibe a los ciudadanos como individuos apáticos, sin la



Instituto Nacional Electoral

voluntad necesaria para informarse respecto a los candidatos postulados por los partidos políticos.

Por todo lo anterior, comparto el sentido declarar improcedentes las medidas cautelares y expreso las razones de mi rechazo, a algunos de los argumentos sostenidos en el Acuerdo para justificar la improcedencia.

II. Tutela Preventiva:

No comparto el argumento contenido en el Acuerdo aprobado para declarar la improcedencia de la tutela preventiva bajo la consideración que no podrían decretarse sobre hechos futuros de realización incierta.

Lo anterior, en razón que la improcedencia de la tutela preventiva debiera ser el resultado de haber decretado la improcedencia directa de las medidas cautelares solicitadas de conformidad con los argumentos que he expuesto.

Por todas las razones anteriores es que presento este voto concurrente.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL